

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

24 de setiembre de 2024

Boletín N° 89

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SETIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	83
Recursos de amparo	1797
Acciones de inconstitucionalidad	14
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	1
<b>Total</b>	<b>1896</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### MEP DEBE REALIZAR PRUEBA DE BACHILLERARO A ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA CON 15 AÑOS

Número de sentencia:	2024-024761
Número de expediente:	24-011232-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248102">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248102</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que su hijo, aquí amparado, tiene 15 años y es estudiante del programa de Educación Diversificada a Distancia del Ministerio de Educación Pública -MEP-.</p> <p>Explica que desde hace más de 10 años, la edad mínima requerida para inscribirse en ese programa era tener 15 años; sin embargo, acusa que el ministerio recurrido de manera unilateral y sin previo aviso, cambió la normativa elevando la edad de 15 a 16 años cumplidos.</p> <p>Reclama que ese cambio afecta directamente la planificación y preparación del tutelado para los exámenes que están programados para el 23, 29 y 30 de junio de 2024, para los cuales estaba estudiando bajo la normativa anterior que permitía la inscripción a los jóvenes de 15 años.</p> <p>Alega que el MEP debería avisar, al menos con un año de antelación, cambios como la edad límite para ingresar al programa de educación diversificada y comunicar a partir de qué fecha se van a dar.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Acusa que esa nueva disposición impide que su hijo pueda presentarse a efectuar dichos exámenes, retrasando su educación y desarrollo académico hasta el año 2025.

Estima que las consecuencias con ese aviso tardío tan próximo a la matrícula son múltiples, entre ellas: que los muchachos ya estaban preparados para realizar las pruebas, que muchos de ellos están saliendo de una depresión producto del bullying, situación que los llevó a abandonar el colegio y que también afecta a los padres de familia, quienes han encontrado una oportunidad con el programa de educación abierta, entre otras.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Álvaro Artavia Medrano, por su orden Ministra y Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la postulación del tutelado se le valore conforme al Decreto Ejecutivo No. 26906 –MEP denominado Política y Normativa de los Programas de Educación Abierta, previo a la reforma introducida por el Decreto Ejecutivo No. 44453-MEP. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

**SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL MEP DARLE A MENOR DE SEIS AÑOS CON TRASTORNO SENSORIAL TERAPIA OCUPACIONAL**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-024865
Número de expediente:	24-020258-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248098">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248098</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que el aquí amparado, es un menor de 6 años y es estudiante de la Escuela IDA El Barón.</p> <p>Indica que el tutelado fue diagnosticado con trastorno sensorial, es decir, con conductas y dificultades en el procesamiento atencional y sensorial que afecta la motora fina y gruesa.</p> <p>Además, expresa que debido a sus problemas sensoriales (gustativo, olfativo y tacto) el menor tutelado es muy selectivo con sus alimentos, debe tener una alimentación rica en fibra porque tiene problemas de estreñimiento; sin embargo, parte de su selectividad en los alimentos es el no aceptar comer ningún alimento que contenga fibra.</p> <p>Comenta que ese problema de estreñimiento le ha ocasionado problemas gastrointestinales, por ejemplo, se le adhieren las heces en los intestinos, por lo que en varias ocasiones ha tenido que llevarlo de emergencia al hospital para que lo estabilicen.</p> <p>Manifiesta que, en virtud de lo anterior, el gastroenterólogo del Hospital de Niños refirió al amparado para que, a través del Ministerio de Educación Pública -MEP- inicie inmediatamente terapia ocupacional, la cual <i>“es una disciplina que se ocupa de evaluar y tratar los problemas de alimentación en niños y niñas, desde una perspectiva holística e individualizada”</i>.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Narra que el objetivo de las terapias es facilitar el desarrollo en las habilidades y las capacidades necesarias para que el niño o niña pueda alimentarse de forma saludable, placentera y funcional, adaptándose a sus necesidades e intereses.

Explica que esas terapias son necesarias ya que el menor, por su condición, ha visto su alimentación afectada y son de importancia porque le ayudarán a mejorar su educación alimenticia, pues a través de estas aprenderá a ejercitar el sentido del gusto, así como los músculos de su boca, ya que hay alimentos con cierto tipo de texturas que le es difícil masticar y que le provocan dolor.

Además, se requiere terapias olfativas porque tiene un aumento exagerado de la sensibilidad a los olores, lo que le provoca repulsión sobre algunos alimentos y expresa que la alimentación es una actividad básica de la vida diaria que implica múltiples aspectos, como el desarrollo motor, sensorial, cognitivo emocional y social.

Comenta que cuando hay problemas de alimentación se puede afectar el bienestar y la salud de los menores, así como la dinámica familiar y el entorno escolar.

Señala que, debido a lo expuesto, se apersonó a la Supervisión del Circuito 07 de la Dirección Regional de Puntarenas, a solicitar que, a través del MEP, se iniciara con el proceso de terapia ocupacional para su hijo, lo cual es esencial para su desarrollo y bienestar.

Explica que, pese a la gestión, el ministerio recurrido, mediante resolución No. DREPUN-SCE-07-136-2024 dictada el 27 de junio de 2024, negó la asistencia requerida, argumentando que, según la circular No. DVM-AC-DDC-DAEED-0187-2022, emitida por la Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, con respecto al servicio de apoyo complementario en terapia ocupacional: “(...) *No existe posibilidad de derivación por parte de los servicios de salud a este servicio de apoyo complementario, ya que, a la fecha este servicio se encuentra ubicado en Centros de Educación Especial, atendiendo la población estudiantil con discapacidad matriculada ya que requiere apoyo en las habilidades necesarias para el desempeño ocupacional (vida*



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

*diaria, educación, juego o esparcimiento) y así favorecer su participación en el proceso educativo (...)*”.

Finalizando dicha resolución con que la Dirección Regional de Educación de Puntarenas no cuenta con dicho servicio, por tanto, no es posible brindarle la atención requerida a su hijo.

Agrega que en su familia se les dificulta económicamente poder pagar las terapias del menor tutelado en un centro de salud privado, así como trasladarlo a un centro educativo donde brinden ese servicio.

Estima que la situación descrita lesiona los derechos fundamentales del menor tutelado y solicita que se declare con lugar el presente recurso y se les ordene a los recurridos brindarle al menor tutelado la terapia ocupacional que requiere en el centro educativo donde se encuentra matriculado.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, a Gilbert Morales Zumbado, en su condición de Director Regional de Educación de Puntarenas, a Elena Lorena Araya Quirós, en su condición de Supervisora de Centros Educativos del Circuito 07 y a Danae Espinoza Villalobos, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública, a o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen entre sí lo pertinente y adopten y ejecuten las medidas que sean necesarias, todo dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de un mes –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, asignen en la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, al menos, un código para que se imparta terapia ocupacional a fin de brindar ayuda al tutelado en los términos señalados por el médico del Hospital Nacional de Niños, así como a otros menores de la zona que así lo requieran. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la orden de crear una plaza de un asistente de servicios de terapia ocupacional para que apoye a un estudiante menor de edad. Notifíquese.
<b>MEP DEBE BRINDAR DE INMEDIATO A ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE LOURDES EN ABANGARES ALGUNA SOLUCIÓN DE TRANSPORTE</b>	
Número de sentencia:	2024-024929
Número de expediente:	24-021046-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1249543">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1249543</a>
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública, y manifiesta que desde hace varios años, la Dirección de la Escuela de Lourdes, Abangares, Guanacaste ha estado solicitando al ministerio recurrido el otorgamiento del beneficio de transporte para los estudiantes de dicho centro educativo, mediante los oficios N°DREC-CE02-LOURDES-013-2023 del 16 de junio del 2023 y N° DREC-CE02-LOURDES-006-2024, del 08 de marzo del 2024.</p> <p>Reclaman que en múltiples ocasiones el ministerio recurrido ha respondido que no hay presupuesto disponible para ese servicio.</p> <p>Acusan que la falta de transporte para los estudiantes representa para éstos una gran inseguridad, por cuanto la gran mayoría de los estudiantes que están a más de un kilómetro de distancia del centro y sobre la carretera Interamericana, están expuestos al peligro de secuestros, asaltos,</p>





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

accidentes de tránsito, aceras en mal estado, trayectos solitarios con pequeñas montañas y la situación empeora en temporada de invierno.

Estiman lesionados los derechos fundamentales de las personas amparadas.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Mena Cubero y a William Salazar Sánchez, por su orden Director de Programas de Equidad y Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas correspondientes y lleven a cabo las gestiones respectivas para que los alumnos de la Escuela de Lourdes, Abangares, dispongan de alguna solución de transporte que satisfaga sus necesidades de acceso al centro educativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

## **SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL MEP GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN COMEDOR A ESTUDIANTES DE LA ESCUELA TEJARCILLOS EN ALAJUELITA**

Número de sentencia:	2024-024933
Número de expediente:	24-021070-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1249544">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1249544</a>
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta, en resumen, que la Escuela Tejarcillos de Alajuelita pertenece a la Dirección Regional de San José Central y actualmente cuenta con novecientos sesenta y cuatro alumnos en condición de riesgo social, con más del 80% de familias disfuncionales y en condiciones de precariedad, donde solamente reciben los alimentos en el Centro Educativo.</p> <p>Agrega, que como esas son las únicas comidas del día que hacen los educados, incluso se les suministran meriendas cuanto existe necesidad alimenticia.</p> <p>Anota, que para ello el centro educativo cuenta con cinco funcionarias nombradas para la preparación de los alimentos (con códigos presupuestarios asignados y destacados en el centro educativo).</p> <p>Menciona que sin existir orden sanitaria de cierre del Centro Educativo o del comedor institucional, el Ministerio de Educación Pública informó que iba a realizar el movimiento de estas funcionarias bajo el concepto de reubicación física temporal a otros centros educativos cercanos, por cuanto -según indicaron- no existe necesidad de servicio, lo cual afirma es falso por cuanto las cocineras realizan un servicio esencial dentro de la institución.</p> <p>Narra que según los oficios notificados a las funcionarías destacadas en el comedor escolar, éstos fueron confeccionados con fecha 31 de julio 2024 con rige 1° de agosto del 2024.</p> <p>Considera que dicha actuación tiene una afectación directa para los estudiantes a quienes no se les brindará más el servicio esencial de sus alimentos.</p> <p>Agrega que, si bien se informó, que en ocasiones se daría el servicio por un “<i>caterig service</i>” no sería con los alimentos que llenaban las necesidades básicas de alimentación de las personas menores de edad amparadas.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Detalla que con esto se da una grosera lesión al derecho a la alimentación de los alumnos del Centro Educativo Escuela Tejarcillo y estima lesionados los derechos fundamentales de las personas amparadas.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mayra Navarro Carvajal, en su condición de Directora del Centro Educativo Tejarcillos y a la persona que ocupe el cargo de director Regional de Educación de San José Central (Alajuelita), ambos del Ministerio de Educación Pública velar de que los alimentos que se les suministran a la población estudiantil beneficiada con el servicio de alimentación en la escuela Tejarcillos reúna la cantidad y el valor nutricional adecuado para su edad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.

## **MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS DEBE GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO A LAS SESIONES MUNICIPALES MEDIANTE TRANSMISIÓN EN VIVO POR MEDIOS VIRTUALES**

Número de sentencia:	2024-024962
Número de expediente:	24-021326-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248186">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248186</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## Resumen:

La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Desamparados y manifiesta que la municipalidad recurrida no transmite las sesiones de las distintas comisiones municipales.

Acota que lo anterior se desprende de la respuesta dada por el Concejo de Desamparados con ocasión de una solicitud de información que ella planteó.

Estima que la falta de transmisión de las sesiones contraviene la necesidad de transparencia en la función pública y el principio de publicidad y seguridad jurídica.

Solicita que la municipalidad accionada transmita las sesiones de las “*comisiones de hacienda y presupuesto, seguridad y las de mayor importancia para el municipio*”.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

**SE DESESTIMA RECURSO DE AMPARO QUE ACUSA PRESENCIA DE MEDIO DE COMUNICACIÓN DURANTE ALLANAMIENTO EN CONDOMINIO PRIVADO**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-024768
Número de expediente:	24-013537-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248101">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248101</a>
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que al ser aproximadamente las 06:00 horas del 21 de marzo de 2024 se realizó un allanamiento, registro y secuestro ordenado por una jueza penal en la vivienda de la amparada, quien es su esposa, por presentar comisión de tres delitos de hurto simple, caso que se investiga mediante expediente en la Fiscalía de Heredia.</p> <p>Explica que en su vivienda habitan con sus dos hijos menores de edad, la cual se encuentra en el condominio privado.</p> <p>Reprocha las siguientes actuaciones que se dieron por el allanamiento:</p> <p>a) Se realizó en presencia de sus dos hijos, quienes estaban asustados y temerosos ante el ingreso desproporcionado de doce efectivos policiales, pues en ese momento estaban en la casa alistándose para salir a sus respectivos colegios.</p> <p>b) La situación fue traumática para sus hijos, pues la menor amparada salió a abordar la buseta del colegio escoltada por oficiales del OIJ armados y con chalecos antibalas, lo que fue observado por todos los compañeros de la buseta y el menor amparado tuvo que irse solo al colegio en un uber, por lo que tuvo que caminar más de 100 metros hasta la entrada del condominio y ser visto de manera humillante por la prensa que estaba fuera de la vivienda.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>c) Afuera de su vivienda se encontraba Canal 7, que ingresó de manera ilegal al condominio en contubernio con la Delegación Regional del OIJ de Heredia.</p> <p>Considera que la situación generada por el OIJ de Heredia para prestarse a crear un "show mediático" constituye un trato cruel y degradante de sus hijos como personas menores de edad, debido a que estima que existió un acuerdo y planeamiento operativo entre la Delegación Regional del OIJ de Heredia y la Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima.</p> <p>Estima vulnerados sus derechos fundamentales y los de su familia.</p> <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
<b>SALA CONSTITUCIONAL LE DA TRES MESES AL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE HACINAMIENTO CRÍTICO EN CAI DE SAN JOSÉ</b>	
Número de sentencia:	2024-024958
Número de expediente:	24-021289-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248096">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248096</a>
Resumen:	<p>La recurrente presentó un recurso de amparo en contra del CAI San José y explicó que el tutelado, quien se encuentra privado de libertad en el ámbito B3 del CAI San José, duerme en una espuma sobre el piso.</p> <p>Agregó que el amparado debe permanecer de pie durante todo el día (en un espacio reducido, cerca de los sanitarios y pasillos, aglomerado con sus iguales), por no contar con un espacio fijo con cama, dado que puede</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

colocar la espuma en el suelo para acostarse hasta las nueve de la noche y además, afirmó que existe una sobrepoblación crítica.

Apuntó que el 5 de agosto de 2024, remitió una solicitud a la Dirección del centro penitenciario, pidiendo que se reubicara al amparado en un ámbito preferencial, dado que es discapacitado y presenta un problema en la columna, pero la respuesta fue negativa, por falta de espacios.

Detalló que existe un espacio vacío, con camarotes, que se utilizó durante la pandemia del COVID-19 y solicitó que se declare con lugar el recurso.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del hacinamiento crítico y el hecho que el tutelado (y otros privados de libertad), se encuentren durmiendo en el suelo, sobre colchonetas o espumas. Se ordena a Karol Rojas Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y coordine todo lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se elimine el hacinamiento crítico en el CAI San José, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad con las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas; y b) se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos deben ser los primeros en ser reubicados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese al Ministro de Justicia y Paz, así como al Director General de Adaptación Social para lo de su cargo, según se precisa en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.

## **SE ORDENA AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA RESTITUIR DE INMEDIATO A LA AMPARADA COMO AGREMIADA MIENTRAS SE DEFINE SITUACIÓN JURÍDICA DE LEY N. 8831**

Número de sentencia:	2024-025663
Número de expediente:	24-019839-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de setiembre de 2024
Temática:	Colegios Profesionales
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248800">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248800</a>
Resumen:	<p>El accionante señala que se encontraba inscrito como agremiado en el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica; sin embargo, se le comunicó que había sido suspendido.</p> <p>Añade que no pudo participar en el proceso electoral del ente, pues fue excluido del padrón.</p> <p>Refiere que se le comunicó el procedimiento para la devolución de las cuotas gremiales.</p> <p>Arguye que con ocasión de una solicitud de certificación de agremiado que formuló, se le indicó que no era procedente “<i>habilitar su colegiatura</i>” y reprocha que no se siguió el debido proceso y por ese motivo estima se declare con lugar el recurso.</p>





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tino Arnoldo Salas Marksman y Jorge Torres Castro, por su orden presidente y director ejecutivo, ambos del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de forma inmediata, se restituya a la persona amparada como agremiada en el pleno goce de sus derechos hasta tanto no se defina su situación jurídica conforme a lo señalado en esta resolución. Además, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita a la parte accionante una certificación de su condición de agremiada actualizada, tomando en consideración lo resuelto en el sub examine. Lo anterior se dicta siempre que otro motivo legal no lo impida y con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

**SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL MEP BRINDAR ALTERNATIVA DE ESTUDIO A PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A QUIEN SE IMPIDIÓ MATRÍCULA EN CINDEA DE MONTES DE OCA**

Número de sentencia:	2024-025631
Número de expediente:	24-016613-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de setiembre de 2024
Temática:	Educación



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248813">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248813</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que el 18 de junio de 2024, acompañó a su hijo, aquí amparado, a matricular en el Colegio de Montes de Oca, en la modalidad de CINDEA, en el nivel de sétimo de nuevo ingreso para personas sordas, con los requisitos de la matrícula en la mano.</p> <p>Afirma que se les indicó que no se puede recibir la matrícula ya que esta era únicamente para los estudiantes que ya estaban matriculados anteriormente en el Sistema SESA (Servicio Educativo para Sordos Adultos), por lo que debían esperar para saber si este nuevo sistema trabaja bien para la población sorda.</p> <p>Considera que esa decisión de no permitir la matrícula de su hijo por ser de nuevo ingreso lesiona sus derechos. Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gener Mora Zúñiga, en su condición de director Regional de la Dirección Regional de Educación de San José Norte, y a Jonathan Eduardo Cordero Rojas, en su condición de director del CINDEA de Montes de Oca, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado una alternativa válida para poder dar continuidad a sus estudios como persona con discapacidad auditiva en el nivel académico que le corresponde. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso. Notifíquese.
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBE DARLE A LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES PARA ABORDAR LA INSEGURIDAD CIUDADANA</b>	
Número de sentencia:	2024-025275
Número de expediente:	24-016144-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo y expone que la Defensoría de los Habitantes solicitó al ministro de Seguridad Pública información sobre las acciones para abordar la inseguridad ciudadana y la Política Nacional de Seguridad Pública Costa Rica-Segura Plus 2023-2030.</p> <p>Debido a la escasa información proporcionada por el Poder Ejecutivo, la Defensoría envió un oficio al presidente Rodrigo Chaves Robles solicitando detalles sobre la política.</p> <p>Además, solicitó información sobre los recursos destinados al combate a la delincuencia y las limitaciones impuestas desde el Ministerio de Hacienda.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

El Ministerio de Seguridad Pública comunicó la publicación de la Política Nacional y anunció un proceso participativo para su planificación.

La Defensoría solicitó información detallada sobre el diseño, financiamiento y ejecución de la política, incluyendo iniciativas específicas y su estado de avance.

Ante la falta de respuestas completas, la Defensoría inició una Intervención de Oficio y concedió prórrogas para la entrega de la información requerida.

El ministro de Seguridad envió un cronograma de trabajo, pero omitió responder múltiples puntos consultados, argumentando que la información dependía del Plan de Acción de la política.

Finalmente, la Defensoría aclaró que no existen limitaciones legales para brindar la información solicitada y reafirmó su independencia funcional para iniciar investigaciones.

Ante la falta de respuestas satisfactorias, la Defensoría que se declare con lugar el recurso con las consecuencias.

Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la información solicitada en el oficio No. DH-0295 del 03 de abril de 2024, respecto de los ítems 5, 6 (únicamente en lo que se refiere a las fechas de reunión), 7, 8 y 10. Consecuentemente, se ordena a MARIO ZAMORA CORDERO, en condición de Ministro de Seguridad Pública o a quien ocupe ese cargo que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo correspondiente para que sea atendida y entregada la información requerida por la Defensoría de los Habitantes de la República mediante oficio No. DH-0295 del 03 de abril de 2024, respecto de los ítems 5, 6 (únicamente en lo que se refiere a las fechas de reunión), 7, 8 y 10. Ahora bien, con relación a la información relacionada con el punto 10, esta deberá ser suministrada por parte de la autoridad accionada, reservando toda información sensible que pueda comprometer la Seguridad Nacional.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

## **MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DEBE BRINDAR INFORMACIÓN REFERENTE AL PLAN REGULADOR VIGENTE DE LA CUIDAD**

Número de sentencia:	2024-025276
Número de expediente:	24-017189-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de agosto de 2024
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Puntarenas y manifiesta que es periodista en el medio denominado Noticias En Línea CR.</p> <p>Refiere que por oficio con fecha de envío 22 de mayo de 2024, le solicitó al alcalde y a la abogada, ambos de la municipalidad recurrida, a través del correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@municipantarenas.go.cr">alcaldia@municipantarenas.go.cr</a>,</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

evelin.alvarado@municipalidades.go.cr, información de su interés referente al plan regulador vigente de la ciudad de Puntarenas.

Reclama que, a la fecha de interposición de este recurso, no se le ha brindado la información requerida.

Por lo expuesto, acude a la Sala en protección de sus derechos fundamentales y solicita que se declare con lugar el recurso.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Alcalde de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas. En consecuencia, se ordena a RANDALL ALEXIS CHAVARRÍA MATARRITA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar la información solicitada por el recurrente, mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2024 (información referente al plan regulador vigente de la ciudad de Puntarenas), salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N° 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## **SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA A MUNICIPIALIDAD DE ABANGARES GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE TRANSMISIÓN EN DIRECTO POR MEDIOS VIRTUALES**

Número de sentencia:	2024-025643
Número de expediente:	24-018363-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de setiembre de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248796">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248796</a>
Resumen:	<p>La parte accionante interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Abangares y manifiesta que es un periodista independiente destacado en Guanacaste y crea contenido sobre noticias relacionadas con el régimen municipal de la región.</p> <p>Alega que el Concejo Municipal de Abangares infringe los principios constitucionales de publicidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas, transparencia y el libre acceso a la información a los ciudadanos, por el motivo que, no goza de procedimientos y mecanismos que permitan el acceso libre, transparente y público de los asuntos que se ventilan allí.</p> <p>Lo anterior pese a que el ente territorial cuenta con herramientas tecnológicas, como la página web <a href="http://www.abangares.go.cr">http://www.abangares.go.cr</a> y Facebook oficiales.</p> <p>Dice que esa entidad nunca publicita las órdenes del día ni previo o posteriormente a cada sesión de Concejo, ni tampoco las ponen a disposición en un sitio de acceso público.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Acota que esta situación contradice órdenes dadas por el alto tribunal constitucional a otros órganos deliberativos similares de carácter vinculante como la Asamblea Legislativa, sobre la imperiosa necesidad de facilitar el acceso a la información y conocimiento de los asuntos públicos y toma de decisiones por parte de los ciudadanos; asuntos y decisiones que afectan directamente a todos los administrados representados, atropellándose los principios constitucionales de publicidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas, transparencia y el libre acceso a la información a los ciudadanos, pudiendo inclusive de no subsanarse, generar nulidades en actos sustantivos de interés público.

Señala que las órdenes del día son de obligatoria publicación para la Asamblea Legislativa, así dictado por la jurisprudencia y doctrina constitucional, por lo que debería extenderse a todos los órganos deliberativos políticos del Estado, en el caso del presente recurso, al Concejo Municipal de Abangares.

Asimismo, acusa que la Municipalidad nunca transmite en vivo las sesiones del Concejo Municipal, ni tampoco las ponen a disposición en un sitio de acceso público.

En lo relativo a las sesiones extraordinarias, *"Este es el mecanismo de mayor opacidad y falta de transparencia utilizado por el cuerpo edil de ABANGARES, pues los vecinos del cantón NUNCA nos percatamos de la hora, lugar o fecha de la realización de las sesiones extraordinarias, pese a que, el municipio cuenta con página Web y de Facebook como se dijo antes; es decir, no publicitan avisos que nos permitan acceso a este tipo de sesiones. SEXTO: SOBRE LA FALTA DE PUBLICACION DE LA GRABACIÓN DE AUDIOS DE LAS SESIONES DEL CONCEJO DE ABANGARES. Este es otro mecanismo de mayor opacidad y falta de transparencia utilizada por el cuerpo edil de ABANGARES, ya que, pese a contar con el equipo y software pertinentes NUNCA se publican o se ponen a disposición los AUDIOS de las deliberaciones de los miembros*





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

*del cuerpo colegiado, en un sitio de acceso público, que permitirían una mayor transparencia, acceso a información y rendición de cuentas".*

Con base en los alegatos expuestos, estima que se han lesionado derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Bogantes Castro y José Gerardo Cruz Rodríguez, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Abangares, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, coordinen y tomen las medidas necesarias para que los órdenes del día, tras ser confeccionados, sean publicados de forma inmediata en el sitio digital designado; 2) en el término de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se publique de forma oportuna y en el sitio digital designado, la información relacionada con la celebración de las sesiones extraordinarias del concejo municipal (día, hora, lugar, etc.); y 3) dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso constante y regular a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Abangares, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, y se resguarde o registre el respectivo video y audio de esas sesiones en la plataforma de acceso público que se determine. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL LE ORDENA AL MOPT REALIZAR LA DEMARCACIÓN VIAL EN TRAMO DE LA RUTA NACIONAL 106, EN HEREDIA

Número de sentencia:	2024-025645
Número de expediente:	24-018614-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de setiembre de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248797">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248797</a>
Resumen:	<p>La parte accionante plantea recurso de amparo contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes e indica que el 5 de julio de 2023 gestionó ante el la autoridad recurrida la demarcación de la ruta nro. 106, específicamente desde el cruce del Real Cariari hasta el cruce de entrada con la Zona Franca Metro (menos de dos kilómetros), debido a la <i>“ausencia total de pintura que hace que los conductores tengan que imaginarse los carriles”</i>.</p> <p>Asevera que de noche no hay claridad. Refiere que tampoco existen zonas peatonales en la entrada del <i>“mercado de abastecimiento agrícola CENADA”</i> ni en las áreas vecinas.</p> <p>Aduce que el 22 de mayo de 2024 se le notificó el oficio DVT-DGIT-ED-2024-0918 junto con el informe MOPT-03-05-01-0312-2024, el cual contiene el trabajo que se propone realizar.</p> <p>Enfatiza que él solicita la demarcación de una vía que se encuentra en muy buenas condiciones.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Piden que se ordene a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT llevar a cabo tal demarcación a la mayor brevedad.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos y Cristhian Arroyo Gamboa, por su orden director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de esta asunto, definan a lo interno la participación que debe tener cada dependencia en la demarcación vial del tramo de la ruta nacional nro. 106 que va “desde el Real Cariari hasta Zona Franca Metropolitana” y de la zona peatonal que se encuentra frente al Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos; 2) en el plazo de TRES meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice tal demarcación. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía de lo contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.

**SALA CONSTITUCIONAL ANULA RESOLUCIÓN POR DESPIDO DE FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y ORDENA RESTITUIR AL AMPARADO AL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-025669
Número de expediente:	24-020109-0007-CO
Fecha de resolución:	06 de setiembre de 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248802">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248802</a>
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Agricultura y Ganadería y alegó, en resumen, que es funcionario de ese ministerio, donde ha ocupado el puesto 107498, como técnico de Servicio Civil 3 en la Especialidad de Ciencias Agropecuarias, y se ha desempeñado en la Agencia de Extensión Agropecuaria de La Cruz, Región de Desarrollo Chorotega.</p> <p>Expresa que durante su tiempo de servicio ha cumplido con sus deberes y responsabilidades; sin embargo, se abrió en su contra un procedimiento administrativo de despido debido a 27 días de ausencias injustificadas a su trabajo.</p> <p>Según explica, padece de una condición alcohólica crónica desde hace muchos años, lo que lo ha llevado a buscar ayuda en diversas ocasiones.</p> <p>Se ha internado en centros de rehabilitación y ha asistido a reuniones de Alcohólicos Anónimos y refiere concretamente que estuvo internado en el Hogar Salvando al Alcohólico Roberto Soto Gatgens del 23 de junio al 8 de julio de 2010 y en la Clínica Integral Nueva Vida del 12 de mayo al 8 de junio del 2022.</p> <p>Además, asegura haber sido paciente del Área de Gestión de la Salud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, específicamente en el</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Departamento de Psicología, con antecedentes de alcoholismo, ansiedad y depresión.

Manifiesta textualmente "... *Los intentos que se hizo para tener dicha comunicación no se pudieron realizar por imprevistos, pero la canalización a solicitud de mi parte se empezó la solicitud el 29 de septiembre y el 11 de octubre del 2023, 14 de diciembre del 2023, nueve de febrero del 2024, 22 de febrero del 2024*".

Señala que menciona esas fechas porque en esos días sintió su recaída en lo psicológico, familiar, económico y social y añade: "... *por eso solicitante este ente la ayuda que necesitaba, y desde ese momento empecé con la ingesta de alcohol de una forma descontrolada*".

Aduce que durante estos periodos de recaída, experimentó una pérdida de autoestima y deseos de atentar contra su vida.

Argumenta que sus ausencias laborales fueron consecuencia directa de su recaída alcohólica.

El recurrente, indica, acudió al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) en Liberia el 13 de septiembre del 2023 y nuevamente el 15 de enero del 2024, pero no hubo seguimiento en sus terapias, por lo que siguió con la ingesta de alcohol desde el 15 de enero hasta febrero de 2024, por lo que acudió a solicitar ayuda a Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin poder realizar el respectivo tratamiento de terapias y en esos días de ausencia, ocurrió la parte crónica de su enfermedad alcohólica, cuando tocó fondo.

Expresa que para el 21 de julio de 2024 tiene 15 días de abstinencia, por lo que solicita la intervención de este Tribunal para que el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería le brinde toda la ayuda para combatir su enfermedad.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Solicita que se deje sin efecto su despido sin responsabilidad patronal contenido en el oficio PAMAG-032-2024 de 19 de junio de 2024, decisión ejecutada a partir del 16 de julio de 2024 y que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su departamento de Recursos Humanos y Psicología Institucional, le brinde toda la ayuda necesaria para combatir su enfermedad de alcoholismo, en cumplimiento con los precedentes de esta Sala Constitucional en el sentido de la necesidad de otorgar a los trabajadores la posibilidad de rehabilitarse.

Aduce que a sus 60 años y 38 años de servicio en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, está próximo a jubilarse y considera que el despido sin responsabilidad patronal es una medida drástica que no tomó en cuenta su derecho a recibir tratamiento y rehabilitación antes de aplicar sanciones disciplinarias.

Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución número PA-MAG-032-2024 de las 8:00 del 19 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, así como cualesquiera otras resoluciones ulteriores. Además, se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria. Notifíquese.

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2024-025592
Número de expediente:	20-020914-0007-CO



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	04 de setiembre de 2024
Temática:	Ambiente. Creación de la Junta Directiva del Parque Manuel Antonio.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 9885. Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.
Por tanto:	<p>Se declara parcialmente con lugar la acción solo con relación a los incisos 1, 2 y 3 del Transitorio V de la ley nro. 9885 del 24 de agosto de 2020 y, en consecuencia, se anulan esas disposiciones. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Los magistrados Salazar Alvarado y Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara la inconstitucionalidad del artículo 3 de la ley n.º5100 que "Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio)", el cual fue reformado por la ley n.º9885 del 24 de agosto de 2020, en virtud de lo cual recupera vigencia la norma previo a la reforma impugnada; además declara la inconstitucionalidad del Transitorio V de la ley n.º9885 del 24 de agosto de 2020 en su totalidad. La magistrada Alvarado Paniagua salva parcialmente el voto en cuanto a la reforma que la ley impugnada realiza en inciso g) del artículo 4 de la Ley 8133, por la forma de designación de este representante. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.</p>
Link a resolución:	Pendiente de redacción



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-025524
Número de expediente:	24-019322-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de setiembre de 2024
Temática:	Comercio. Sanciones a empresas de Telecomunicaciones.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 65 párrafo segundo de la Ley General de Telecomunicaciones y 174 párrafo segundo de su reglamento. Artículo 44 inciso k) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la ARSEP y su órgano desconcentrado. Artículos 227.1, 282.3, 314, 316, 319.1 del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 67 inciso a) subinciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones.
Por tanto:	Se rechaza por el fondo la acción respecto de la alegada inconstitucionalidad del artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones. En lo demás, se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248788">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1248788</a>
Número de sentencia:	2024-026302
Número de expediente:	23-013200-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de setiembre de 2024
Temática:	Tributario. Exenciones tributarias y de seguridad social a la EARTH.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículo 19 de la Ley No. 7044 de 29 de setiembre de 1986, reformado por el artículo único de la Ley No. 8120 de 03 de agosto de 2001.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción.
Link a resolución:	Pendiente de redacción

